

Viernes, 11 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal N.º 2, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los Mismos.

Habiéndose publicado en el BOP n.º 0035 de 20 de Febrero de 2025 el anuncio relativo al acuerdo de la Junta Vecinal de la ELM de La Moheda de Gata, de 13 de Febrero de 2025, de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 2, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los Mismos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta Vecinal de la E.L.M. de La Moheda de Gata, de fecha 13 de Febrero de 2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 2, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los Mismos, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto modificado de la Ordenanza es el siguiente, con la redacción que a continuación se indica:

[...]

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, SEMESTRAL, por unidad que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.



Viernes, 11 de julio de 2025

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas: En todas las categoría de calles.

	Concepto	Tarifa Semestral
Categoría 1:	Viviendas (habitadas y deshabitadas)	50,00 €
Categoría 2:	Naves, almacenes, cocheras independientes	10,33 €
Categoría 3	bancos, oficinas, despachos profesionales y estudios	55,00 €
Categoría 4:	Establecimiento de Hostelería, local comercial o de Servicios (Comercios en todas las categorías, Supermercados y autoservicios, Industrias y talleres o similares	55,00 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a cada semestre del año, pasándose en el año dos recibos semestrales de cobro a los/as usuarios/as.

Artículo 5. Periodo Impositivo y Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los/las contribuyentes sujetos a la Tasa, aunque estos/as se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas de la tasa se devengarán el primer día de cada periodo natural, semestralmente, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma, para ello, se confeccionará el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo su ingreso, pasará a ejecutiva.



Viernes, 11 de julio de 2025

Artículo 6. Declaración de ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los/as sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los/as interesados/as cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- La ELM podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor. Se establece una multa de 30,05 € a quien infrinja las normas contenidas en la Disposición Adicional primera y única.

[...]

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0131

Viernes, 11 de julio de 2025

Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

La Moheda de Gata (E.L.M.), 10 de julio de 2025
Luis Mariano Haro Lozano
ALCALDE PEDÁNEO

